

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Anular el concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de La Coruña para la «Adquisición de cuatro carretillas elevadoras y cuatro estaciones de carga de baterías», con destino a los Servicios de dicho puerto y cuya adquisición por el referido sistema fué autorizada por Decreto de 21 de agosto de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas,

*ORDEN de 15 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.898.*

De Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 31 de enero de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.898, promovido por «Oliveras, S. A.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de enero de 1962, sobre ampliación de itinerario de «Urbanizaciones y Transportes, S. A.», de Cornellá-Espulgas a Barcelona, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación de «Oliveras, S. A.», contra Orden ministerial de Obras Públicas dictada en 25 de enero de 1962, relativa a intensificación y acoplamiento de servicios en la red de autobuses interurbanos de Barcelona, por ser la misma conforme a derecho, y, en su virtud, la declaramos firme y subsistente, y sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de febrero de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 15 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo de revisión número 5.927.*

De Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 24 de enero de 1963 por la Sala Especial de Revisión en el recurso contencioso-administrativo de revisión número 5.927/1961, promovido por «La Sepulvedana, S. A.», sobre adjudicación del servicio regular de viajeros entre Madrid y Miajadas, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso extraordinario de revisión interpuesto por «La Sepulvedana, S. A.», contra la sentencia dictada el 17 de abril de 1961 por la Sala Tercera de este Tribunal Supremo, y debemos declarar y declaramos la imposición de las costas de este recurso al mencionado actor, condenándole asimismo a la pérdida del depósito constituido.»

Madrid, 15 de febrero de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 15 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.733.*

De Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 31 de enero de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.733, promovido por don Marcelino Ponsati Aulet, contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 7 de junio y 15 de julio de 1961, denegando autorización para construir un bar en terrenos de la zona marítima terrestre, en la provincia de Gerona, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Ponsati Aulet, contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 7 de junio y 15 de julio de 1961, no dando lugar a la nulidad solicitada, las debemos confirmar y confirmamos

íntegramente por estimarlas ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda presentada contra ella, y no hacemos expresa imposición de las costas.»

Madrid, 15 de febrero de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedido a don Manuel Angel Pérez Sosa autorización para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco Fuente del Pino, en terrenos de propios del Ayuntamiento de El Paso, en la isla de La Palma (Tenerife).*

Este Ministerio, por resolución aprobada en Consejo de Ministros de fecha 25 de enero de 1963, ha resuelto conceder a don Manuel Angel Pérez Sosa autorización para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco Fuente del Pino, en monte de propios del Ayuntamiento de El Paso, isla de La Palma (Tenerife), mediante una alineación recta de 1.000 metros de longitud y 85 grados centesimales de rumbo en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Domingo Méndez, por un presupuesto de ejecución material de 555.509,68 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección de las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudique a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el peticionario suspender los trabajos, hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

7.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras se considere necesario por la Comisaría de Aguas de Canarias.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la Industria Nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el